

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00511-2026 DE viernes, 31 de julio de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la solicitud tramitada por conducto de los medios de comunicación del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena ante el Director General de esta entidad, relacionada con la poda de formación de un individuo arbóreo plantado en el predio del Colegio **ASPAEN PEPE GRILLO PREESCOLAR**, ubicado en el barrio Bocagrande, Cra. 1 No. 11-82, Localidad 1 de esta ciudad, se remitió el asunto a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para lo de su competencia.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 26 de marzo de 2026 y emitió el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000403-2026 de fecha 20 de abril de 2026**, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

1. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis (L.))	1	12 mts	Bifurcado 0.54mts-1.15mts	Asimétrica	Regular	10°24'34.556" N; 75°33'5.597" W

2. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Nestor Ramírez Fermin, Encargado de Mantenimiento o Servicios Varios, del Colegio **ASPAEN PEPE GRILLO PREESCOLAR**, ubicado en la Cra. 1, del barrio Bocagrande, se observó un (1) árbol de la especie Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis (L.)), plantado en la zona del Parque Infantil del inmueble citado, área de espacio privado, con altura de 12mts DAP Bifurcado 0.54mts-1.15mts estado fitosanitario regular.

El individuo arbóreo, está muy alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas encima de los techos del colegio, algunas ramas secas/semisecas, estado fitosanitario regular, con presencia de comején en tallo/ramas y presenta necrosamiento de la corteza en una parte del tallo.

3. CONCEPTO TECNICO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se conceptúa VIABLE autorizar a:

De conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se conceptúa VIABLE autorizar al señor EDILBERTO VASQUEZ AGUILAR, actuando en calidad de jefe de Mantenimiento del Colegio ASPAEN PEPE GRILLO PREESCOLAR, ubicado en el barrio Bocagrande, Cra. 1 No. 11-82, PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), ELIMINAR TODAS LAS RAMAS SECAS, SEMISECAS, BAJARLE EL 30% DE ALTURA TOTAL, al árbol de la especie Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis* (L.)), para prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, debido a las fuertes brisas/vientos huracanados que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a viviendas vecinas y personas que habitan en el mismo, lo mismo que, fumigarlo con insecticida orgánico para controlar el comején y hacerle un curetaje, consistente en rasparle la parte de la corteza del tallo necrosada y aplicarle cicatrizante orgánico, el cual, evita el ingreso de patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungos, etc.), hongos y otras enfermedades que lo puedan afectar y llevarlo a la muerte.

El individuo arbóreo se encuentra prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO₂, retención de material particulado PM₁₀, SO₂, NO₂, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión y estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de aguas, además, sirve de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna.

4. RECOMENDACIONES

Al realizar la PODA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Debe tener en cuenta que, al realizar los cortes de la poda, tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga para evitar que al árbol ingresen patógenos y plagas que pueden afectar su vida y llevarlo a la muerte.

5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

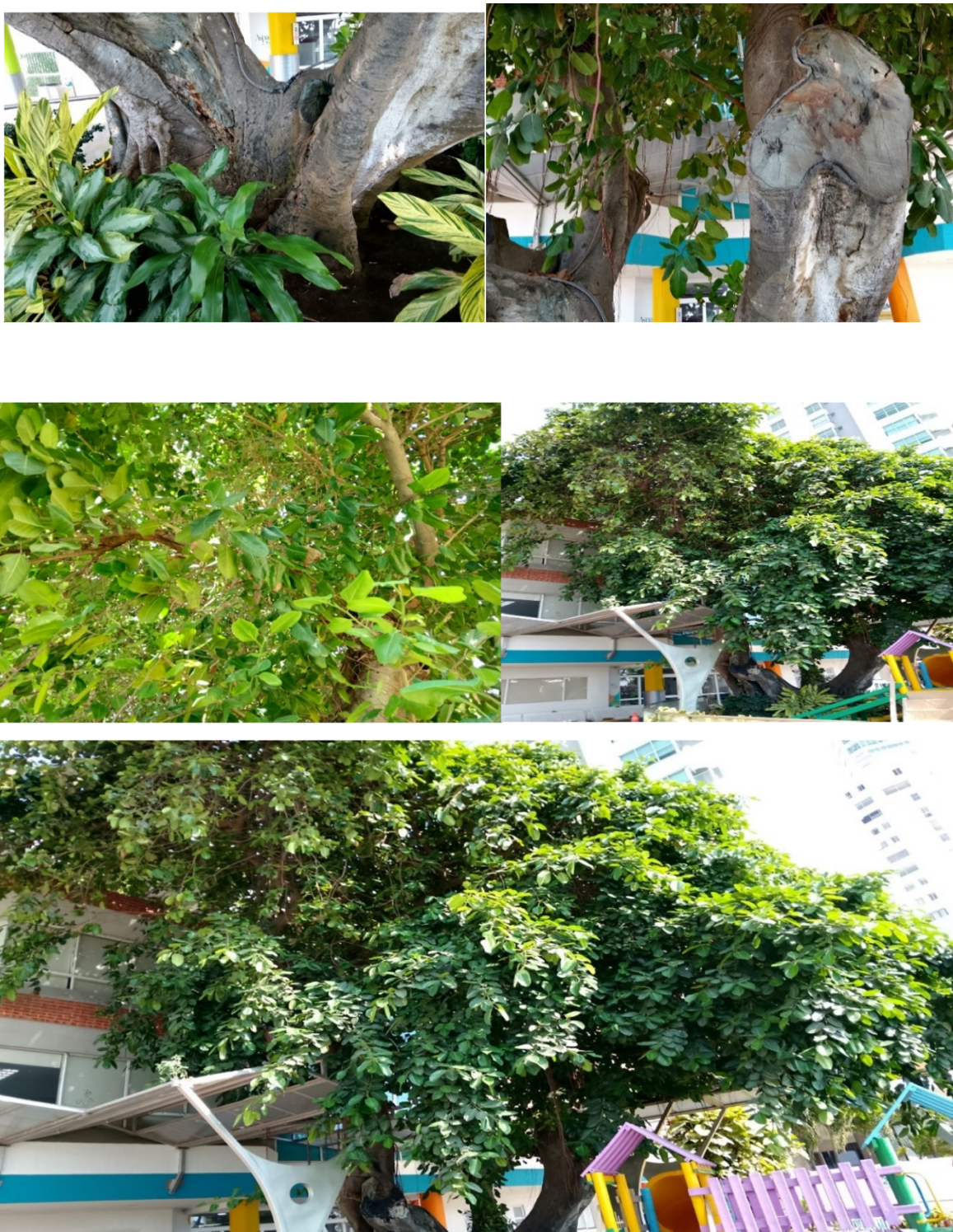
El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

“SE RECOMIENDA UN PLAZO DE TRES (3) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD.”

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *"corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular"*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000403-2026 de fecha 20 de abril de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable autorizar al señor **EDILBERTO VASQUEZ AGUILAR**, actuando en calidad de Jefe de Mantenimiento del Colegio **ASPAEN PEPE GRILLO PREESCOLAR**, la **PODA DE FORMACIÓN** de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Cartagenero (*Ficus*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

benghalensis (L.)), plantado en la zona del Parque Infantil del inmueble, área de espacio privado, ubicado en el barrio Bocagrande, Cra. 1 No. 11-82, Localidad 1 de esta ciudad, perteneciente a la especie y plantado bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Caucho Cartagenero (<i>Ficus benghalensis</i> (L.))	1	Regular / ramas secas y semisecas, comején en tallo y ramas, necrosamiento de corteza, poda de formación	10°24'34.556" N; 75°33'5.597" W

Que la intervención se justifica debido a que el individuo arbóreo presenta gran altura, ramas extendidas por encima de los techos del colegio, ramas secas y semisecas, presencia de comején en tallo y ramas y necrosamiento de la corteza en una parte del tallo, condiciones que configuran un estado fitosanitario regular y un riesgo de desprendimiento de ramas o volcamiento ante las fuertes brisas y vientos que se presentan en el sector, con el consecuente peligro de accidentes o daños a las personas que permanecen en el establecimiento educativo y a las viviendas vecinas.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000403-2026 de fecha 20 de abril de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **EDILBERTO VASQUEZ AGUILAR**, actuando en calidad de Jefe de Mantenimiento del Colegio **ASPAEN PEPE GRILLO PREESCOLAR**, para realizar la **PODA DE FORMACIÓN** de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis* (L.)), plantado en la zona del Parque Infantil del inmueble, área de espacio privado, ubicado en el barrio Bocagrande, Cra. 1 No. 11-82, Localidad 1 de esta ciudad, perteneciente a la especie y plantado bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Caucho Cartagenero (<i>Ficus benghalensis</i> (L.))	1	Regular / ramas secas y semisecas, comején en tallo y ramas, necrosamiento de corteza, poda de formación	10°24'34.556" N; 75°33'5.597" W

PARÁGRAFO 1: La poda autorizada es de formación y en ningún caso podrá ser drástica. Comprende la eliminación de todas las ramas secas y semisecas y la reducción del treinta

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

por ciento (30%) de la altura total del individuo arbóreo, con el fin de prevenir el desprendimiento de ramas o su volcamiento.

PARÁGRAFO 2: El autorizado deberá fumigar el individuo arbóreo con insecticida orgánico para el control del comején y practicar curetaje, consistente en raspar la parte de la corteza del tallo necrosada y aplicar cicatrizante orgánico, con el fin de evitar el ingreso de patógenos, hongos y demás enfermedades que puedan afectarlo y llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3) MESES** para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación.
2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Además, deberán seguirse todas las recomendaciones determinadas en el Concepto Técnico, según lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Los cortes de la poda tienen que ser homogéneos y limpios, y en cada uno de ellos deberá aplicarse cicatrizante orgánico para evitar el ingreso de patógenos y plagas que puedan afectar la vida del árbol y llevarlo a la muerte.
4. El ejecutante deberá garantizar todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. Es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves, epífitas ni fauna silvestre que pueda verse perjudicada. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena y/o el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o en el lugar de la actividad.
6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales, contactando a la empresa de aseo para la recolección del material vegetal generado, dejando en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.

ARTÍCULO QUINTO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad; son responsabilidad expresa de quien ejecuta la actividad autorizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **EDILBERTO VASQUEZ AGUILAR**, en calidad de Jefe de Mantenimiento del Colegio **ASPAEN PEPE GRILLO PREESCOLAR**, al correo electrónico edilberto.vazquez@aspaen.edu.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

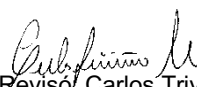
ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 31 de julio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica